



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

CODIGO: SS-F-06
FECHA: 13/01/2017
VERSION: 03

DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE TRANSPORTE NRO. 1079 DEL 26 DE MAYO DE 2015, CONFORME AL CAPITULO 6 ART. 2.2.1.6.3.4 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ESPECIAL

EMPRESA CONTRATANTE	LOGISTICA DE TRANSPORTES LOPEZ MOLINA.S.A.S			
NIT.	900585716-1			
REPRESENTANTE LEGAL	HERNÁN LÓPEZ MOLINA			
EMPRESA CONTRATISTA	TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS - PAISATOURS SAS			
NIT.	811041306 - 6			
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO MOLINA BUITRAGO			
VEHÍCULOS REQUERIDOS	PLACA	EQX594	MARCA	RENAULT
	Tarjeta de Operación #	543584	Fecha de vencimiento T.O.	22-01-2028
	MODELO	2018	CLASE	MICROBUS
CONTRATO	TRANSPORTE EMPRESARIAL, TURÍSTICO Y ESCOLAR			
FECHA DE INICIO	23/01/2026			
FECHA DE TERMINACIÓN	23/04/2026			
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA	SOFASA.			

OBJETO: Realizar convenio de colaboración empresarial para la racionalización del equipo y la mejor prestación del servicio de transporte especial.

NORMAS APLICABLES: Ley 336 de 1996. DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DE TRANSPORTE NRO. 1079 DEL 26 DE MAYO DE 2015 y demás las disposiciones pertinentes del Código Civil y código de Comercio, por tratarse de una actividad de carácter comercial.

Para los efectos previstos en este contrato la empresa que tiene a su favor el contrato de prestación de servicios de transporte especial se denominará EMPRESA CONTRATANTE, y la empresa que colabora con la ejecución del contrato se denominará LA EMPRESA CONTRATISTA, se ha celebrado el presente convenio de COLABORACIÓN EMPRESARIAL, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene como finalidad posibilitar la racionalización en el uso del equipo automotor del CONTRATISTA, y la necesidad del CONTRATANTE, para la mejor prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, con los clientes contratados para desarrollar el objeto indicado, en los horarios y modalidades, requeridos por el usuario, dentro y fuera de la ciudad de Medellín.

SEGUNDA: DURACION: El presente contrato tendrá una duración de 3 meses contados a partir de la fecha determinada en el encabezado, no obstante, su término estará supeditado al vencimiento de la tarjeta de operación. Igualmente, podrá ser terminado de forma unilateral el presente contrato por parte del CONTRATANTE y/o CONTRATISTA dando aviso de la terminación al menos 5 días antes.

	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	CODIGO: SS-F-06 FECHA: 13/01/2017 VERSION: 03
---	---	---

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: A) utilizar el vehículo del CONTRATISTA, únicamente para los servicios que le dieron origen a la suscripción del convenio en el contrato y tipo de servicio determinado en el encabezado. B) Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial. C) Entregar a los conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato. D) radicar el presente convenio en la Dirección Regional del Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de puertos y transportes, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.6.3.4 del DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE TRANSPORTE Nro. 1079 del 26 de mayo de 2015.

CUARTA: FUEC la empresa CONTRATANTE expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos de transporte enunciados en la parte inicial de este convenio, cualquier error y omisión en la elaboración del documento que conlleve a su eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo, será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante, por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los mismos, En caso de llegar un IUIT (Informe único de infracciones al transporte) en desarrollo del convenio o por ocasión de este será responsable del pago la empresa CONTRATANTE o quien en este caso expida el FUEC;

La vigencia del FUEC, no podrá superar el término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio con el cliente, de acuerdo con el Decreto único Reglamentario 1079 de 2015.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Entregar a la empresa contratante los documentos de transporte del vehículo asignado.
3. Realizar la revisión preventiva y correctiva al vehículo dejando evidencia de los hallazgos encontrados y de las acciones de mejora.

SEXTA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. El contratista asumirá por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a los establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, los documentos y requisitos exigidos por la Ley para la prestación del servicio, póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO: CONTRATANTE pagará la empresa afiliadora del vehículo que presta el servicio a través del convenio, la suma que estará determinado en las condiciones establecidas en el contrato de ruta que se firma con cada uno de ellos.

OCTAVA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: Las partes declaran que no existen entre ellos ningún tipo de relación laboral, por consiguiente no habrá lugar entre ellos pago de salarios, prestaciones sociales o seguridad social, y el conductor del vehículo correrá por cuenta y riesgo del propietario del mismo y de la empresa contratista, sin embargo para efectos de participar en los contratos de transporte con el cliente, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social frente al conductor, de lo contrario será excluido del mismo.

	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	CODIGO: SS-F-06 FECHA: 13/01/2017 VERSION: 03
---	---	---

NOVENA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente acuerdo, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por el CONTRATANTE como la suministrada por el CONTRATISTA. En desarrollo del presente acuerdo, tendrán carácter de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información clasificada como tal para los efectos de este acuerdo.

DECIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. los hechos dañosos que se ocasionen en virtud del transporte especial contratado con el cliente será responsabilidad del propietario del vehículo con sujeción a las pólizas de seguros que tengan contratadas, en cuyo caso este acuerdo también es responsabilidad de la empresa CONTRATANTE y CONTRATISTA. Según sea el caso, como consecuencia de un hecho ilícito o dañoso en contra de sus alumnos, empleados, pasajeros, etc. Dependientes o de terceros así se hará excluyendo del servicio de transporte a ese vehículo generando la nulidad del convenio acá sostenido.

DECIMA TERCERA: RECOLECCION Y TRAMITE DE DATOS PERSONALES- mediante la suscripción y firma de este convenio acepto como contratista y contratante que los datos de carácter personal que se han suministrado de manera verbal o escrita y a través de los documentos entregados sean objeto de tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulen la materia para que sean incorporados en sus bases de datos o archivos, para fines comerciales y administrativos, hasta que manifieste mi interés de finalizarla. Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación sobre sus datos personales podrá dirigirse por correo electrónico a calidad@transporteslopezmolina.com estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a nuestra oficina.

DECIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES declaran que suministraron recíprocamente, de manera voluntaria e informada los datos personales suyos o de sus representantes legales y funcionarios o dependientes que constan en este convenio y los necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado, respetando los fines consagrados en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, adicionen, sustituyan o deroguen.

Así mismo declaran LAS PARTES que han sido informadas que es de carácter facultativo responder a preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Les asiste a LAS PARTES el deber de garantizar la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos. LAS PARTES se reservan el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento, circunstancia que será informada y publicada oportunamente.



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

CODIGO: SS-F-06
FECHA: 13/01/2017
VERSION: 03

DECIMA QUINTA: PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

LAS PARTES declaran que las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos ni con la financiación del terrorismo, conforme con los delitos establecidos en el Código Penal Colombiano. Así mismo, se obligan a realizar todas las acciones necesarias para asegurar que su personal, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, y los recursos de estos no estén vinculados ni provengan de actividades ilícitas, en especial relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo. Si durante la vigencia del convenio surgen dudas razonables sobre las operaciones o el origen de los activos de alguna de las partes, o si una de ellas resulta vinculada a investigaciones o incluida en listas restrictivas internacionales (como ONU, OFAC), la otra parte podrá terminar unilateralmente el convenio sin obligación de indemnizar perjuicios.

DECIMA SEXTA: PREVENCIÓN Y RECHAZO DEL TRÁFICO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA)

En cumplimiento de la Circular No. 20244000000557 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, LAS PARTES manifiestan su compromiso con la prevención del tráfico y la explotación sexuales comercial de niñas, niños y adolescentes, y se obligan a:

1. Rechazar toda forma de explotación sexual comercial de NNA, directa o indirectamente, en la ejecución del presente convenio.
2. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho del que tengan conocimiento relacionado con estos delitos.
3. No permitir ni promover comportamientos de terceros (empleados, pasajeros, aliados o contratistas) que puedan dar lugar a estas conductas.
4. Cumplir con las disposiciones legales y circulares vigentes relacionadas con la protección de NNA en el transporte especial.
5. Participar activamente en actividades de sensibilización o capacitación que implemente la EMPRESA sobre este tema.

DECIMA SEPTIMA: APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2328 DE 2025 (SARLAFT)

En cumplimiento de la Resolución 2328 de 2025, LAS PARTES se comprometen a implementar y mantener un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a los parámetros definidos por el Ministerio de Transporte. Este sistema incluirá políticas, procedimientos, controles, evaluación de riesgos y reporte de operaciones sospechosas, con el fin de prevenir el uso de sus operaciones y servicios para la comisión de delitos.

El presente documento se firma en Medellín, en enero 23 del Año 2026.

HERNÁN LÓPEZ MOLINA
Cedula 8.162.639
LOGISTICA DE TRANSPORTE LOPEZ
MOLINA S.A.S
EMPRESA CONTRATANTE

MAURICIO MOLINA BUITRAGO
Cedula 1.039.466.819
TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA
SAS - PAISATOURS SAS
EMPRESA CONTRATISTA